

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35803

Ref. Expediente N° NC2018/0009350

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de septiembre de 2018, con el N° NC2018/0009350, por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó la solicitud de patente de invención titulada “GPEN_01 - GENERADOR PORTÁTIL ADAPTABLE”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 844 el 13 de noviembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 1099, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0009350 el 30 de abril de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas y solicitó conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se acepta tanto el último capítulo reivindicatorio presentado como el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor*



Resolución N° 35803

Ref. Expediente N° NC2018/0009350

o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0009350 el 30 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un generador portátil adaptable que difiere del estado de la técnica más cercano, US20080066979 en un generador que es un motor portátil adaptable integrado, un regulador y un elevador de tensión, un puerto de entrada mini USB que permiten integrar la generación a través de componentes mecánicos y electrónicos garantizando que a través de la energía cinética genere energía garantizando siempre que el banco de batería siempre se encuentre con carga disponible. Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que la estructura del generador se puede adaptar a cualquier equipo que requiera un desplazamiento manual, evitar las fluctuaciones de corriente, garantizar la entrega de energía al dispositivo directamente y de manera constante y conectividad mediante un puerto de recarga de energía. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0009350 el 30 de abril de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “GENERADOR PORTATIL ADAPTABLE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada

“GENERADOR PORTÁTIL ADAPTABLE”

Clasificación IPC: H02K 35/00, H02J 7/00, H02J 7/14.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0009350 el 30 de abril de 2020.

Titular(es): CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Domicilio(s): CALLE 15 # 29B - 30 AUTOPISTA CALI, YUMBO VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Diego Fernando BARRETO AZUERO y Javier Andrés MARTÍNEZ CHARRY

Vigente desde: 5 de septiembre de 2018

Hasta: 5 de septiembre de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales



Resolución N° **35803**

Ref. Expediente N° NC2018/0009350

vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio de 2020



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

